



Roj: **STSJ PV 400/2026 - ECLI:ES:TSJPV:2026:400**

Id Cendoj: **48020340012026100293**

Órgano: **Tribunal Superior de Justicia. Sala de lo Social**

Sede: **Bilbao**

Sección: **1**

Fecha: **03/02/2026**

Nº de Recurso: **2186/2025**

Nº de Resolución: **286/2026**

Procedimiento: **Recurso de suplicación**

Ponente: **PABLO SESMA DE LUIS**

Tipo de Resolución: **Sentencia**

Resoluciones del caso: **SJS, Donostia-San Sebastián, núm. 4, 02-06-2025 (proc. 36/2025),
STSJ PV 400/2026**

RECURSO N.º: Recursos de Suplicación, 0002186/2025 NIG PV NIG CGPJ

SENTENCIA N.º: 000286/2026

SALA DE LO SOCIAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PAÍS VASCO

En la Villa de Bilbao, a 3 de febrero de 2026.

La Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma del País Vasco, formada por los/as Ilmos./Ilmas. Sres./Sras. D./D.^a Pablo Sesma de Luis, Presidente en funciones, D^a Ana Isabel Molina Castiella y D. Juan Carlos Benito-Butrón Ochoa, Magistrados, ha pronunciado

o

EN NOMBRE DEL REY

la siguiente

SENTENCIA

En el Recurso de Suplicación interpuesto por Julia contra la sentencia del Juzgado de lo Social n.^º 4 de los de Donostia-San Sebastián de fecha 2 de junio de 2025, dictada en proceso sobre Enfermedad común: Declaración, y entablado por Julia frente a TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, AVANZA DURANGALDEA SA, INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Es Ponente el Ilmo. Sr. Magistrado D. Pablo Sesma de Luis, quien expresa el criterio de la Sala.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.-La única instancia del proceso en curso se inició por demanda y terminó por sentencia, cuya relación de hechos probados es la siguiente:

" **PRIMERO.**-D^a Julia presta sus servicios para la empresa "Avanza Durangaldea, S.A." desde el 17 de Febrero del 2.019, con la categoría profesional de conductora de autobús de transporte de viajeros, consistiendo sus tareas en: conducir un autobús de transporte de viajeros.

SEGUNDO.-El 23 de Julio del 2.024, el Instituto Nacional de la Seguridad Social inició de oficio un expediente administrativo para valorar el estado de salud de D^a Julia, siendo resuelto este expediente por resolución del Instituto Nacional de la Seguridad Social de 24 de Octubre del 2.024, en la cual se reconocieron a D^a Julia las



siguientes lesiones: "Pseudoafaquia con opacificación capsular. Trastorno adaptativo. Intervenida cataratas ambos ojos en 2.022, molestias residuales (halo nocturno y moscas volantes). Realizada capsulotomía YAG en OD en Julio-24. Refiere persisten disfotopsias (moscas volantes). Agudeza visual 1 conservada CC OD:1, OI:1, ambas lentes intraoculares centradas, OD capsulotomía centrada. No se objetiva sintomatología afectiva mayor"; considerando que las mismas no eran constitutivas de una situación de invalidez permanente.

TERCERO.-Dª Julia padece en la actualidad las siguientes lesiones: "Cataratas en ambos ojos, lesión que fue intervenida quirúrgicamente en el mes de Diciembre del 2.022, operación en la que se eliminaron las cataratas y se colocó una lente intraocular en ambos ojos, habiendo presentado la paciente problemas de adaptación a las lentes intraoculares, dando lugar a un desprendimiento de vítreo posterior en el ojo derecho y a una sinéresis vítreo en el ojo izquierdo, lo que ha ocasionado una opacificación capsular posterior, siendo intervenida quirúrgicamente en el mes de Julio del 2.024 en el ojo derecho, operación en la que se realizó una capsulotomía. Artrosis en el dedo meñique de la mano derecha. Fibroadenoma en la mama derecha. Varices en ambas piernas. Trastorno mixto ansioso depresivo".

CUARTO.-Las lesiones que padece Dª Julia le producen los siguientes déficits funcionales: "Sensación de halo nocturno y de moscas volantes en ambos ojos. Sintomatología ansioso depresiva sin clínica afectiva mayor".

QUINTO.-La base reguladora de Dª Julia es la de xx euros, existiendo acuerdo de las partes en este punto.

SEXTO.-En el mes de Febrero del 2.025, Dª Julia renovó el permiso de conducir clase D, sin embargo la renovación de este permiso de conducción está interrumpida desde el 5 de Febrero del 2.025, siendo la causa de esta interrupción el código 31AD, en el apartado de enfermedades o deficiencias.

SEPTIMO.-Se ha realizado la previa reclamación administrativa, habiendo sido la misma desestimada mediante resolución del Instituto Nacional de la Seguridad Social de 12 de Diciembre del 2.024."

SEGUNDO.-La parte dispositiva de la Sentencia de instancia dice:

" Que desestimo la demanda, declaro que Dª Julia no se encuentra afecta a una situación de invalidez permanente total derivada de enfermedad común para la profesión de conductora de un autobús de transporte de viajeros; debiendo las partes pasar por esta declaración.

Y absuelvo al Instituto Nacional de la Seguridad Social, a la Tesorería General de la Seguridad Social y a la empresa "Avanza Durangaldea, S.A.", de los pedimentos de la demanda."

TERCERO.-Frente a dicha resolución se interpuso el Recurso de Suplicación, que fue impugnado de contrario.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.-La demandante propone en el recurso la modificación del apartado cuarto del relato de hechos probados de la sentencia de instancia, que describe las mermas funcionales que la afectan.

La redacción que se propone no aporta información relevante alguna sino que amplía o especifica su estado sin introducir patología o merma funcional alguna determinante para resolver la controversia.

SEGUNDO.-Frente a la desestimación de la demanda la interesada reitera en el recurso la petición de reconocimiento de la incapacidad permanente total derivada de enfermedad común para la profesión de conductora de autobús.

Su patología física se centra exclusivamente en la capacidad de visión.

Conserva la plenitud de la vista; pero padece halo nocturno y sensación de moscas volantes.

Ambas manifestaciones, con independencia del desprendimiento de vítreo que tuvo, es muy habitual tras la operación de cataratas.

El halo nocturno se produce en torno a los puntos de luz, sin mermar la visión ni generar deslumbramiento importante.

La sensación de moscas volantes se produce en situaciones de gran luminosidad y es habitual acostumbrarse sin repercusión alguna.

No podemos reconocer trascendencia al informe de renovación del permiso de conducir de clase D en que se dice que la demandante no es apta. Fue emitido por un centro de reconocimientos médicos que no puede repercutir ni posee competencia ni para la retirada del permiso de conducir ni para condicionar la decisión de la Jurisdicción sobre la incapacidad permanente para el trabajo.

De hecho, el estado de la demandante lo consideramos completamente apto para el ejercicio de su profesión.

Finalmente, el trastorno mixto ansioso depresivo no repercuten en la esfera cognitiva de la demandante, por lo que no influye en su capacidad laboral.

Por consiguiente, la sentencia recurrida aplicó correctamente al caso el Art. 194.4 de la Ley General de la Seguridad Social (Disposición Transitoria Vigésimo Sexta).

FALLAMOS

Que desestimando el recurso de Suplicación interpuesto por Julia frente a la sentencia de 2 de Junio de 2025 (autos 36/25) dictada por el Juzgado de lo Social nº4 de Guipuzcoa en procedimiento sobre prestación instado por la recurrente contra el Instituto Nacional de la Seguridad Social, la Tesorería General de la Seguridad Social y Avanza Durangaldea S.A., debemos confirmar la resolución impugnada.

Notifíquese esta sentencia a las partes y al Ministerio Fiscal, informándoles de que no es firme, pudiendo interponer recurso de casación para la unificación de la doctrina en los términos y con los requisitos que se detallan en las advertencias legales que se adjuntan.

Una vez firme lo acordado, devuélvanse las actuaciones al Juzgado de lo Social de origen para el oportuno cumplimiento.

Así, por esta nuestra Sentencia, definitivamente juzgado, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

E/

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada solo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que el mismo contuviera y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

PUBLICACIÓN.-Leída y publicada fue la anterior sentencia en el mismo día de su fecha por el/la Ilmo./Ilma. Sr./Sra. Magistrado/a Ponente que la suscribe, en la Sala de Audiencias de este Tribunal. Doy fe.

ADVERTENCIAS LEGALES.-

Contra esta sentencia cabe recurso de casación para la unificación de doctrina ante la Sala de lo Social del Tribunal Supremo, que necesariamente deberá prepararse por escrito firmado por **Letrado** dirigido a esta Sala de lo Social y presentado dentro de los **10 días hábiles** siguientes al de su notificación.

FONDO DOCUMENTAL CENDOJ